CONSTANCIA: Popayán, 02 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00229, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de mayo de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002023-00229-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE ALFONSO MARTINEZ GOMEZ

Interlocutorio N.º 945

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa, en medio digital, el pagaré No. 15651875 que ampara la obligación No. 7945003656, del que se solicita la ejecución por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$51.126.710) M/CTE, como saldo capital; Que se paguen los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 26 de julio de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023 equivalentes a la suma de \$7.105.293 MCTE. Asimismo, Que se paguen los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

Adicionalmente, Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré identificado con No. 477410001935–4010903672983579-4117590098815303, del que se solicita la ejecución por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 04 CTVOS (\$36.353.756,04) M/CTE, como saldo capital; Que se paguen los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 28 de julio de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023 equivalentes a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.761.724,88) M/CTE. Asimismo, Que se paguen los intereses

moratorios desde el 07 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida..

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; JOSE ALFONSO MARTINEZ GOMEZ, y a favor de la parte demandante; SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la obligación dineraria - Pagaré No. 15651875

- 1. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$51.126.710) por concepto de capital.
- 2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.105.293), por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados, liquidados entre 26 de julio de 2022 y 6 de marzo de 2023.
- 3. Por intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligacion, sobre el SALDO de la obligacion a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

B. Por el Pagaré No. 477410001935-4010903672983579-117590098815303.

- 4. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 04 CTVOS (\$36.353.756,04) MCTE. Por concepto de saldo capital.
- 5. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO

CENTAVOS (\$3.761.724,88) MCTE. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 28 de julio de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023

6. Por intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligacion, sobre el SALDO de la obligacion a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual; a través de empresa de correos postal certificado. (Par. 3°. Art. 8 ley 2213 de 2022). Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. N.º 94.310.428 y T.P. N.º 79.821 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependiente judicial al abogado; ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 1.144.025.248 y T.P. 242.451 del C.S. de la J.,

SEXTO. NO AUTORIZAR como dependiente judicial al señor JESUS ANDRES RENGIFO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.096.719, por no haberse acreditado su condición de abogado o de estudiante del programa de derecho.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874441d67a28df80c3e9effdd3e465b8513ef156dbfb872081ec3702c2054ac1**Documento generado en 02/05/2023 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica